

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de julio de 1967 por la que se dictan normas para la concesión de subvenciones para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera, con cargo al fondo creado por el Decreto 302/1967.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 302/1967, de 16 de febrero, que regula la campaña azucarera 1967/68, dispone en su artículo 12 la creación de un fondo de cincuenta millones de pesetas para promover la racionalización del cultivo de remolacha azucarera mediante la concesión de subvenciones, en la cuantía y condiciones que este Departamento estime pertinentes.

Materializado dicho fondo, procede establecer las normas para su distribución, atendiendo a la finalidad principal de racionalizar el mencionado cultivo.

En razón a lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Podrán ser objeto de subvención genérica, con cargo al fondo creado por el artículo 12 del Decreto 302/1967, para fomento de la mecanización del cultivo de remolacha azucarera, los tipos de maquinaria siguientes: Sembradoras de precisión de seis cuerpos—simples o combinadas—que puedan sembrar remolacha a distancias interlíneas de 45, 50, 60 ó 70 centímetros—que a partir de este momento se considerarán normalizadas para el cultivo—, así como las aclaradoras y máquinas de recolección, capaces de ajustarse a alguna de las mencionadas distancias y que trabajen simultáneamente 1, 2, 3 ó 6 líneas de remolacha, con excepción de los aperos elementales de desarraigo o arranque de la raíz.

2.º Para confirmar el carácter de subvencionable de un modelo de máquina deberá ser sometida por su fabricante o importador a homologación por la Dirección General de Agricultura, la que una vez comprobadas las características exigidas en el punto anterior y cumplidos los demás requisitos al efecto, imprimirá dicho carácter en los catálogos y manuales de operación que aquellos acompañarán a la solicitud oficial de homologación genérica.

Los catálogos y manuales contendrán obligatoriamente la denominación exacta de marca y modelo de la máquina, así como el precio—gravámenes incluidos—sobre fábrica o almacén de importador en frontera o puerto, mercancía despachada de aduanas. En cada manual de operación deberá figurar el número de bastidor de la máquina correspondiente, en la que éste estará troquelado y en la que también figurará su exacta denominación, de forma que todo ello permita al comprador confirmar que la unidad que adquiere posee las características expresadas en el punto primero, es subvencionable y en qué cuantía.

3.º Toda variante constructiva o alteración de las características de una máquina homologada que afecte a los requisitos especificados en el punto primero deberá ser comunicada a la Dirección General de Agricultura para su homologación complementaria.

4.º Adquirida una máquina genéricamente homologada, el vendedor facilitará, con la misma, al comprador:

- a) Factura definitiva de compra, con su duplicado, manual de operación y dos catálogos de la máquina, diligenciados conforme se especifica en el punto segundo. La denominación de marca y modelo, número de bastidor de la máquina y precio de la misma, expresados en la factura, coincidirán exactamente con los correspondientes datos del manual y catálogos.
- b) Solicitud oficial de concesión de la subvención, por duplicado.

5.º Podrán concederse subvenciones a los cultivadores remolacheros, Cooperativas agrícolas y agrupaciones de agricultores que lo soliciten, a cuyo efecto deberán remitir a la Secretaría General Técnica de este Departamento, a través y previo informe de los Grupos Provinciales Remolacheros, la expresada solicitud de subvención debidamente cumplimentada en todas y cada una de sus especificaciones, acompañada de:

- a) Factura original y uno de los catálogos de la máquina citados en el punto anterior.
- b) Declaración jurada de la superficie total que cultiva y superficie dedicada a remolacha azucarera, en las tres últimas

campañas (1965/66, 1966/67 y 1967/68) y tractores o motocultores de que dispone.

6.º Asimismo podrán ser objeto de subvención las máquinas adquiridas por: Las Diputaciones Provinciales para los parques de maquinaria de sus Servicios agropecuarios; los grupos remolacheros (locales, provinciales y nacional) para su cesión a los agricultores en ellos adscritos, y las que adquieran las Empresas azucareras para la formación de parques de maquinaria, para su cesión a los cultivadores, siempre que éstas se comprometan a que los precios de arrendamiento no supongan lucro y sean aprobados por los Grupos Remolacheros Provinciales correspondientes.

7.º En la concesión de subvenciones a particulares se tendrá en cuenta que la capacidad y características de la máquina a adquirir sea adecuada y guarde la debida proporción con la superficie de remolacha que cultiva.

8.º Con carácter excepcional podrán ser objeto de homologación particular y de subvención discrecional, juegos de sembradoras de precisión y máquinas de recolección que no cumplan íntegramente las condiciones expresadas en el punto primero, siempre que, ateniéndose a las distancias de cultivo expresadas, el número de cuerpos de la sembradora sea múltiplo de las trabajadas por la máquina de recolección.

En todo caso, estas subvenciones a particulares sólo podrán ser concedidas para máquinas—de adquisición simultánea—proporcionadas a la superficie que cultiven. Para la petición de estas subvenciones, el agricultor deberá atenerse a lo especificado en los puntos cuarto y quinto, con la única variante de que la solicitud oficial le será entregada por la Jefatura Agronómica y los catálogos no estarán diligenciados por la Dirección General de Agricultura.

9.º Las subvenciones base de que gozarán las máquinas provistas de homologación genérica, que se aplicarán sobre el precio especificado en el apartado segundo, incrementado en un 10 por 100, serán:

Tipo de máquina	Subvención — %
Descoronadoras	15
Descoronadoras-hileradoras y descoronadoras-recolectoras de hojas	25
Arrancadoras	15
Equipos mixtos (descoronadora y arrancadora).	30
Cosechadoras	35
Recogedoras cargadoras	20
Sembradoras de precisión de remolacha simples.	30
Sembradoras de precisión de remolacha combinadas	35
Aclaradoras	30

Los expresados porcentajes podrán ser por otra parte incrementados desde un 5 por 100 a un 10 por 100 cuando el interesado solicite, al mismo tiempo, subvención para un juego armónico de máquinas que permita una mejor racionalización del cultivo remolachero.

10. Las máquinas adquiridas por los Grupos Remolacheros, Nacional y Provinciales y por las Compañías azucareras, con fines de ensayo o experimentación de determinadas labores del cultivo, podrán, excepcionalmente, ser subvencionadas hasta en el 90 por 100 de su coste en fábrica o frontera, cuando su empleo sea específicamente recomendado por la Dirección General de Agricultura y los ensayos a realizar sean practicados bajo su asesoramiento y dirección.

11. Cualquier clase de subvención de entre las especificadas en la presente Orden sólo podrá concederse a máquinas de primera adquisición, compradas durante la campaña 1967/68, con efecto retroactivo al 25 de febrero último, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Decreto 302/1967.

Las máquinas objeto de subvención no podrán ser vendidas en un plazo de cinco años, salvo cuando esta venta se realice con conocimiento y autorización del Grupo Provincial Remolachero correspondiente, el que, en todo caso, informará a la Secretaría General Técnica de las ventas autorizadas.

12. Cualquier infracción por acción u omisión de lo dispuesto en la presente Orden, realizada por un fabricante, importador, vendedor o comprador, tendente a conseguir una subvención indebida, se clasificará y sancionará de acuerdo con lo especificado en la Ley de Represión de Fraudes, de 10 de

marzo de 1941, texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de 11 de septiembre de 1953 y disposiciones complementarias.

13. Los cultivadores remolacheros podrán solicitar de los Servicios Provinciales del Ministerio de Agricultura los asesoramiento pertinentes sobre el tipo de máquina más adecuada, en cada caso, a su explotación.

Dichos Servicios Provinciales podrán comprobar en cualquier momento la permanencia de la máquina subvencionada en la explotación para la que fué adquirida.

14. Se faculta a la Dirección General de Agricultura y a la Secretaría General Técnica de este Departamento para que,

en las esferas de sus respectivas competencias, dicten las normas complementarias para el mejor desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente disposición

Lo que comunico a VV II para su conocimiento, cumplimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV II. muchos años
Madrid, 19 de julio de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Secretario general Técnico de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se nombra a don Manuel Salgado Montero Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Orense.

Excmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Tribunal Tutelar de Menores de Orense por renuncia de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de Menores y Reglamento para su ejecución, texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, ha tenido a bien nombrar Presidente del referido Tribunal Tutelar de Menores a don Manuel Salgado Montero, que reúne las condiciones exigidas por la mencionada disposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 15 de julio de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se nombra a don Julio Francisco Ogando Vázquez Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Orense.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Orense por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de Tribunales de Menores y Reglamento para su ejecución, texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de dicho cargo a don Julio Francisco Ogando Vázquez, Licenciado en Derecho, que reúne las condiciones exigidas por la mencionada disposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 15 de julio de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se nombra a don Manuel Paz Sánchez Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Pontevedra, por renuncia a la Presidencia del mismo Organismo de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores,

Directiva de los Tribunales de dicha clase y a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de Menores y Reglamento para su ejecución, texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de dicho cargo a don Manuel Paz Sánchez que reúne las condiciones exigidas por la mencionada disposición

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 15 de julio de 1967

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se nombra a don Andrés Ribas Costa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Palma de Mallorca por jubilación de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto de la Ley de Tribunales de Menores y Reglamento para su ejecución, texto refundido aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de dicho cargo a don Andrés Ribas Costa, Licenciado en Derecho, que reúne las condiciones exigidas por la mencionada disposición.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 15 de julio de 1967.

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 15 de julio de 1967 por la que se nombra a don Andrés Alguérriz de Ugarriza Juez del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Juez del Tribunal Tutelar de Menores de Barcelona por fallecimiento de su titular,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero de la Ley Orgánica de 11 de junio de 1946, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de dicho cargo a don Andrés Alguérriz de Ugarriza, Letrado, que reúne las demás condiciones exigidas por la Ley.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 15 de julio de 1967

ORIOI

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.